

Preguntas que tie

¿Cuál es el significado de la confidencialidad en el Código de Ética del Colegio de Psicólogos?

P

Confidencialidad es un término que significa que se hace o dice de manera reservada o secreta o con seguridad recíproca entre varias personas. Es una de las bases de la confianza por medio de la cual la persona que solicita la atención profesional acepta consultar y lo hace con la seguridad de la discreción y reserva acerca de todo aquello que surja durante el proceso.

Expresamente el código hace referencia a este lineamiento principio I El respeto a la dignidad de las personas y a los pueblos. Las reglas contenidas en este lineamiento hacen referencia a la condición de mantener en reserva absoluta la información obtenida dentro de la práctica profesional de, tal forma que proteja los intereses de las personas a quienes ofrecemos nuestros servicios.

Ya sea que se trabaje de manera individual, en grupos, familias u organizaciones es importante informar acerca de la responsabilidad en que incurren las personas en cuanto a la confidencialidad de la información individual que se genere durante los procesos. De ahí que el aspecto de confidencialidad está presente tanto si se trata de una relación entre profesional y cliente, como si se trata de varios clientes involucrados en un mismo proceso.

En el código hay varias reglas que se refieren a la confidencialidad; por ejemplo, el hecho de grabar información es un aspecto que sólo se debe hacer si es relevante y necesario para el proceso que se lleva a cabo, cuando se trata de conclusiones de una investigación o cuando estas declaraciones son solicitadas por orden judicial.

En el caso de ingresar información confidencial en bases de datos o en sistemas que puedan estar accesibles a otras personas no autorizadas por las los clientes o a interesados, tales como secretarías, técnicos u otro, se recomienda de manera explícita que los y las profesionales usen claves o seudónimos que permitan salvaguardar el secreto profesional. Un ejemplo se da en los expedientes médicos y en informes de evaluaciones para instituciones de diversa índole, por lo que se recomienda incluir en estos expedientes únicamente información que no comprometa el aspecto de la confidencialidad.

La confidencialidad es un derecho de las personas y fundamental en el trabajo que llevamos a cabo; sin embargo, es complejo dados los cambios tecnológicos actuales, por lo que merece abordarlo en futuras ediciones. Ψ



nen respuesta



M. A. Ana María Jurado
Instituto de Psicología Aplicada - IPSA

¿Es permitido compartir los resultados de una evaluación psicológica al gerente de la empresa en donde labora el empleado evaluado?



Este asunto suele ser motivo de discusión. Cuando hemos sido contratadas/os por una empresa, podríamos pensar que el dueño de los resultados de las evaluaciones psicológicas que practiquemos a los/las colaboradoras/es o empleadas/os es el gerente o el dueño o dueñas de la empresa. Esto no es así, porque el propietario o propietaria de los resultados, e inclusive de las pruebas es la persona que ha sido evaluada.

El Código de Ética del Colegio de Psicólogos de Guatemala se refiere a este aspecto en el lineamiento 1.8.1 Confidencialidad

“1.8.1. Mantienen la confidencialidad de la información obtenida dentro de la práctica profesional, de tal manera que proteja los intereses de las personas a quienes ofrecen sus servicios”.



Si el jefe o gerente de la empresa requiere los resultados es importante que antes de realizar las evaluaciones la persona evaluada esté enterada del destino que los resultados pueden tener. Conviene hacer un consentimiento informado antes de aplicar las pruebas. Este asunto tiene que ver con la privacidad y con la confidencialidad de aque-

llos aspectos que son muy personales, que son parte de la vida de la persona, (a menos que dé su consentimiento) que le pertenecen en exclusividad aunque hayan sido producto de una orden o del patrocinio de una empresa. Si realizamos un consentimiento informado, el empleado estará al tanto de lo que sucederá, nos habrá dado su consentimiento y el empleador podrá conocer los resultados de las pruebas, aspectos que le interesan en la toma de decisiones, pero no estaremos faltando a la ética, dando a conocer datos que pertenecen únicamente al interesado.

Por último se comparte la siguiente regla correspondiente al lineamiento confidencialidad. “1.8.3. Cuando proveen servicios a las personas e instituciones, les informan clara y anticipadamente acerca de las medidas que tomarán para proteger la confidencialidad.” Ψ